

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.	
--	---	--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S), cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: METROGAS DE COLOMBIA SA
DEMANDADOS: GLADYS JOVEN VEGA
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2019-000173-00

METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. mediante apoderada judicial debidamente constituido, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: GLADYS JOVEN VEGA, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 36) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.900.117,89), los cuales se discriminan de la siguiente manera:
- 1.2. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS MCTE (\$276.5000.00), correspondiente al valor de la factura No 15197940, la cual debió ser cancelada hasta su fecha de pago oportuno, 8 de noviembre de 2016.
- 1.3. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$552.999,88), correspondiente al saldo del crédito de instalación, obligación que se encuentra incorporada en la factura No 15197940, Y a la cual se le hace efectiva la cláusula aceleratoria por mora, establecida en el numeral 35 del de condiciones uniformes contrato.
- 1.4. LA SUMA DE OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$89.220.00), correspondiente al valor de la factura No 15197939, la cual debió ser cancelada hasta su fecha de pago oportuno, 8 de noviembre de 2016.
- 1.5. Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO (\$981.398.01), correspondiente al saldo del crédito de instalación, obligación que se encuentra incorporada en la factura No 15197939, y a la cual se le hace efectiva la cláusula aceleratoria por mora, establecida en el numeral 35 del de condiciones uniformes contrato.
- 1.6. Por los intereses por mora causados sobre la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.900.117,89), desde el día siguiente a la fecha de pago oportuno de las facturas nos.15197940 Y 15197939, es decir, desde el 9 de noviembre de 2016 hasta el día en que se efectúe el pago total de

la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida según el artículo 1617 del Código Civil.

Como quiera que la demandada GLADYS JOVEN VEGA fue notificado del mandamiento de pago a través de CURADOR AD LITEM, el día 14 de diciembre de 2020, quien contesto la demanda y no presento excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

R E S U E L V E:

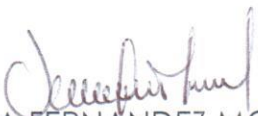
PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: GLADYS JOVEN VEGA identificado con la cedula de ciudadanía No 37.806.138, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de METROGAS S.A. E.S.P. con apoderado judicial debidamente constituido, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
JUEZ